



DECRETO N° 705

CHIGUAYANTE, 18 ABR 2017

VISTOS : El Ordinario N° 790, de fecha 21.12.2016 y ORD. N° 174, de fecha 01.03.2017, de la Dirección de Administración y Finanzas, que informa que el establecimiento denominado Campos Deportivos, representado por don Patricio Armando Almendra Pedreros E.I.R.L., RUT. N°52.005.359-K, que tiene sus instalaciones y lugar de funcionamiento en calle 8 Oriente N° 570 de esta comuna, se encuentra desarrollando actividades lucrativas sin contar con la patente comercial respectiva; lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 58 inciso segundo del Decreto N° 2.385 de Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales;

La notificación N° 10115/08.03.2017; Nomina N° 57/15.03.2017; Citación N° 000342/14.03.2017; Denuncia N°309 al Juzgado de Policía Local, del Departamento de Inspección Municipal la que da cuenta que el local comercial no cuenta con la patente respectiva.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, las facultades que me confiere confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) del DFL N° 1-2006 de Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO : 1. Ordénese la clausura del establecimiento Campos Deportivos, ubicada en 8 Oriente N° 570 de esta comuna, representado por don Patricio Armando Almendra Pedreros E.I.R.L., RUT. N°52.005.359-K, por funcionar sin la respectiva patente comercial, conforme a lo expuesto en el presente decreto.

2. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Inspección Municipal en coordinación con el Departamento de Rentas y Patentes, hará efectivo lo decretado, notificando al propietario del inmueble, adosando los candados y/o sellos que sean necesarios para el cumplimiento de la clausura, levantando acta de lo obrado.

3. La parte que sienta afectado sus derechos con las dictación del presente decreto podrá interponer el recurso de legalidad para ante el órgano que dicto este acto administrativo impugnándolo dentro del plazo que señala la ley, sin perjuicio de los recursos que las franquea la justicia ordinaria.

4. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública, en los términos previstos en el artículo 26 inciso 8° parte final del Decreto N° 2.385 de Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

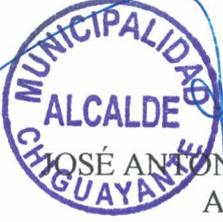


5. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del Decreto N° 2.385 de Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
6. La rotura de los sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada a la autoridad competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



 LISANDRO TAPIA SANDOVAL
 SECRETARIO MUNICIPAL



 JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
 ALCALDE

JARV/LTS/HCHN/vht.

Distribución:

- Interesado.
- Subcomisaría de Carabineros de Chiguayante.
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Depto. de Inspección Municipal
- Patentes y Rentas Municipales

SECRETARIA MUNIGIPAL
 CHIGUAYANTE
 RECIBIDO 1.8 ABR 2017 HORA 11:51
 PROCEDENCIA Alcaldía
 FIRMA 

